



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepciones Provincia de Buenos Aires -DNU 605/20-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Buenos Aires solicita, en los términos del Artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 605/520, habilitar en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, una serie de actividades, respecto a las cuales se exceptuaran de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, a las personas afectadas a las mismas. Estas son :

Fabricación de productos del tabaco.

Fabricación de productos textiles.

Fabricación de indumentaria.

Fabricación de manufacturas de cuero.

Fabricación de calzado.

Fabricación de celulosa y papel.

Fabricación de productos de la industria química y petroquímica.

Fabricación de plásticos y sus subproductos.

Fabricación de neumáticos.

Fabricación de cerámicos.

Fabricación de cemento.

Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo.

Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos

Industria automotriz y autopartes.

Fabricación de motocicletas y bicicletas.

Fabricación de madera y muebles.

Fabricación de juguetes.

Industria gráfica, ediciones e impresiones.

Industria del acero.

Industria del aluminio y metales afines.

Fabricación de productos de vidrio.

Industria de la pintura.

Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes.

Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes.

Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local.

Servicios inmobiliarios y martilleros.

Servicios jurídicos.

Servicios notariales.

Servicios de contaduría y auditoría.

Servicios de cajas de previsión y seguridad social.

Servicios de kinesiología.

Servicios de nutricionistas.

Servicios de fonoaudiología.

Servicios de terapia ocupacional.

Servicios de peluquería y estética.

El mentado Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de las actividades solicitadas, puesto que cuentan con la conformidad del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, tanto en la aprobación de los protocolos que se aplicaran a las actividades, como a la situación epidemiológica de las Jurisdicciones.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.